

Bogotá D.C, 29 de abril de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 56919. RESOLUCIÓN No. 44954 24

Señor (a)
JOSE HERNAN MALDONADO HERRERA
CC 19487891
CRA 70D 64Q 38 SUR TORRE 1 APAR

EXPEDIENTE:	44954
RESOLUCIÓN No.	44954 24
FECHA DE EXPEDICIÓN:	17/04/2024

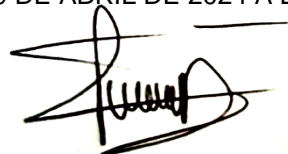
Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 44954 24 DE 17/04/2024** del expediente No. **44954** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **29 de abril de 2024** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Módulo No. 17, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALOQUEMAO, Piso 1º., de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia íntegra la Resolución 44954 24 DE 17/04/2024 del expediente No. 44954.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 29 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY 06 DE MAYO DE 2024 A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:



JUAN CARLOS GALVIS MUÑOZ

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No **44954 24**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE EL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA KYQ440, VINCULADO A LA EMPRESA DE TRANSPORTE RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 860.521.135-4.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito radicado número SDM: 202461200322022 el 23 de enero de 2024, el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.891, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa KYQ440, el cual se encuentra vinculado a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860.521.135-4. (Folio 1)

Con la solicitud, aportó los siguientes documentos:

1. Copia del contrato de vinculación No. 04122023, del vehículo de placa KYQ440, suscrito el día 12 de abril de 2023 entre la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, en calidad de propietario. (Folio 2)
2. Copia de comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023 dirigida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. al señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, con referencia "SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA (Folio 3)
3. Copia de comunicación de fecha 15 de junio de 2023 dirigida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. al señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, con referencia "SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA (Folio 3 reverso)
4. Copia de cédula de ciudadanía No. 19.487.891 del propietario y copia de Licencia de Tránsito del vehículo KYQ440 (Folio 4)

Con oficio SCITP-20242200730191 del 24 de enero de 2024, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público requirió a el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, en calidad de propietario del vehículo de placa KYQ440, con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportara **i)** copia de la(s) comunicación(es) enviada(s) a la empresa vinculadora mediante la(s) cual(es) usted le informa la decisión de no prorrogar el contrato de vinculación, para el caso de los contratos en los cuales se haya estipulado la manifestación de no prórroga y, **ii)** copia de la carta de aceptación de la nueva empresa donde se pretende vincular el vehículo, documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para verificar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015. Requerimiento enviado a la dirección registrada por el peticionario, devuelto

por causal "No existe" 25 de enero de 2024 y remitido vía correo electrónico el día 31 de enero de 2024. (folios 5 – 8)

A través de escrito radicado bajo el número 202461200834142 del 27 de febrero de 2024. (Folio 9) el solicitante subsanó, aportando los siguientes documentos:

5. Copia de la carta de aceptación de la empresa TRANSPORTES @ LINEA S.A.S., de fecha 26 de febrero de 2024, en la que se pretende vincular el vehículo. (Folio 10)
6. Copia de comunicación de fecha 31 de mayo de 2023, dirigida por el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO, recibida ese mismo día. (Folio 11 reverso)
7. Copia de comunicación de fecha 15 de junio de 2023 dirigida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. al señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, con referencia "SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA. (Folio 12)
8. Copia de comunicación de fecha 12 de diciembre de 2023, dirigida por el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO, recibida el día 13 de diciembre de 2023. (Folio 12 reverso)
9. Copia de comunicación de fecha 28 de diciembre de 2023 dirigida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. al señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, con referencia "SOLICITUD CAMBIO DE EMPRESA (Folio 13)
10. Copia del contrato de vinculación No. 04122023, del vehículo de placa KYQ440, suscrito el día 12 de abril de 2023 entre la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, en calidad de propietario. (Folio 13 reverso y 14)

De otra parte, reposa a folio 15 del plenario el resultado de la consulta realizada en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR del aplicativo CIDI, respecto del vehículo de placa KYQ440.

Igualmente, la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860.521.135-4, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES. (Folios 14-16)

FUNDAMENTOS LEGALES

El Decreto 1079 de 2015 contiene las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. *La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.*

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. *El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:*

1. *Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes*
2. *Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año*

3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.

4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero–leasing, el contrato de vinculación lo suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

(...)

Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Parágrafo 2º. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9º. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.

Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1º. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2º. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo

distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a estudiar la solicitud de desvinculación administrativa interpuesta por el señor **JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA**, en calidad de propietaria del vehículo de placa **KYQ440**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT. 860.521.135-4**, en los siguientes términos:

El artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual que se plasmaron en la disposición normativa, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

(...)”

La causa o condición exigida referida en la citada norma, corresponde al **cambio de empresa**, estipulada en el artículo 2.2.1.3.6.5. del Decreto 1079 de 2015, así:

“Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.”

Estableciendo de esta forma las dos condiciones de procedibilidad de la desvinculación administrativa: **i)** Que el contrato de vinculación se encuentre vencido y, **ii)** que sea para cambio de empresa.

Previo al análisis de los requisitos normativos exigidos para la desvinculación administrativa, el Despacho procede a valorar las pruebas consistentes en la consulta en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR del aplicativo “CIDI” respecto del vehículo, así como el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, con el fin de constatar la propiedad del vehículo y su vinculación con la empresa.

Obra como prueba el resultado de la consulta de información en el Sistema de Información “CIDI” respecto del vehículo de placa **KYQ440**, en el cual se verifica que el mismo es de propiedad del señor **JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.891 y, que se encuentra vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.** desde el día 08/06/2022 con Tarjeta de Operación 2006019 expedida el 25/08/2023 vigente desde el 26/09/2023 al 25/09/2024.

Igualmente, la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos de la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.521.135-4**, realizada en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio - RUES, confirma que

la empresa relacionada, se encuentra vigente, así como se evidencia la dirección para efectos de la notificación judicial.

En el caso concreto, se analiza si el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, en calidad de propietario, acredita o no las condiciones exigidas a fin de proceder a conceder o no la desvinculación por la vía administrativa del vehículo de placa **KYQ440**:

1. Vencimiento del contrato de vinculación:

Se observa que el contrato de vinculación aportado por el solicitante fue firmado el día **12 de abril de 2023** y en su cláusula tercera estipula lo siguiente:

***"TERCERA. TÉRMINO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá un término de un (1) año contado a partir de su firma y se prorrogará automáticamente por periodos iguales si EL VINCULADO no manifiesta por escrito su deseo de no renovarlo con no menos de cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento. (...)"*

De la lectura de la cláusula transcrita, es claro que el contrato de vinculación tiene vigencia de un (1) año, el cual se prorroga automáticamente por periodos iguales a menos que el afiliado manifieste expresamente por escrito su decisión de darlo por terminado con no menos cien (100) días de antelación a la fecha de su vencimiento.

Por lo que se precisa, que el contrato se suscribió el **12 de abril de 2023** y de acuerdo con los soportes allegados se encontraría vigente hasta el **12 de abril de 2024**, dado que su término inicial es de un (1) año, según lo pactado contractualmente.

Ahora bien, la condición del vencimiento del contrato es un requisito **previo** y *sine qua non* para acudir al trámite de desvinculación administrativa, exigido en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, puesto que la solicitud procederá una vez *"Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente (...)"*.

Implica lo anterior, que al momento de ser realizada la solicitud de desvinculación administrativa ante la autoridad competente el contrato debe estar vencido.

Teniéndose en el caso bajo examen que para el día 23 de enero de 2024, fecha de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa KYQ440 realizada por el propietario ante la Secretaría Distrital de Movilidad por medio de radicado número 202461200322022, el contrato de vinculación suscrito entre la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y el señor JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA, no cumple el requisito establecido en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015 de encontrarse vencido, por cuanto su vencimiento solo se configuraría hasta transcurrido el día 12 de abril de 2024 y solo en el caso en el que el propietario cumpla con la condición contractual establecida para la terminación de éste.

En consecuencia, el contrato de vinculación se encuentra vigente, por ende, no hay lugar a acceder a la desvinculación administrativa, dado que el primer presupuesto no se encuentra probado por el solicitante y, por lo tanto, el Despacho procederá a negar la solicitud de desvinculación administrativa, razón por la que no será necesario el estudio de la acreditación de los demás requisitos ni documentos aportados.

No obstante, en el momento en el que el interesado cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público la desvinculación por

vía administrativa del vehículo, al ser la competente para conocer y resolver el precitado trámite administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la desvinculación administrativa del vehículo de placa **KYQ440**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, solicitada por el señor **JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA**, en calidad de propietario, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **JOSÉ HERNÁN MALDONADO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.487.891**, en calidad de propietario del vehículo de placa **KYQ440**, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT. **860.521.135-4**, el contenido del presente proveído en la forma y términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la comunicación deberá formar parte del respectivo expediente.

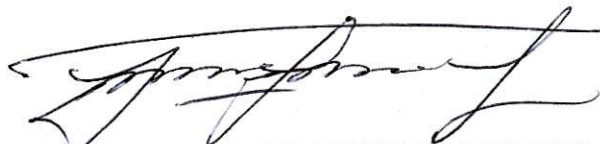
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO** y/o el de Apelación ante la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, los cuales podrán ser interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en los artículos 43, 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los

17 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES

Subdirector de Control e Investigaciones de Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó/ Revisó: Francy Guerrero Pinzón – Profesional Especializada SDM SCITP 